

AUTO No. 03352

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones, 931 de 2008, 5589 de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 140 de 1994 “Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas”.

Que el artículo 10 del Decreto 959 de 2000 define como Valla “todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijados; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta”.

Que el artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como:

AUTO No. 03352

“...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental...”

Que mediante Radicado No. 2015ER109465 del 22 de junio de 2015, **AGAMA S.A.S**, con Nit 830.030.509-6, representada por HECTOR JULIO ROBLES CUEVAS con C.C. 79.280.296 de Bogotá, **CONSTRUCTUCPIEDRA CIA LTDA**, con Nit 900.303.418,

AUTO No. 03352

representada por OLGA LORENA PIEDRA CALLE con C.E. 369.993 de Bogotá, **POLO ASOCIADOS SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S**, con Nit 830.025.215-6, representada por GLORIA MARIA HERNANDEZ ROJAS con C.C. 37.798.692 de Bucaramanga, empresas conformantes del **CONSORCIO SANTA LIBRADA FASE 1** identificado con el NIT 900.799.605-1 presenta solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de Obra, ubicada en la calle 68B entre carreras 11 y 12, localidad de Usme, de esta ciudad.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de solicitud de registro de publicidad exterior visual debidamente diligenciado.
- Registro Único Tributario –RUT- del CONSORCIO SANTA LIBRADA FASE 1.
- Recibo de pago de los derechos de evaluación y seguimiento número 842108.
- Resolución de facturación de la Dian.
- Aceptación de la recomendación de oferta de la invitación pública No.IA-0722-2014.
- Contrato de obra pública No. 1-01-24300-0904-2014 celebrado entre la empresa de ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA y el CONSORCIO SANTA LIBRADA FASE 1.
- Acta de Iniciación del Contrato.
- Minuta de conformación del CONSORCIO SANTA LIBRADA FASE 1.
- Aprobación póliza de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual.
- Póliza de seguro No. 11-45-101046239.
- Datos del contrato de obra.
- Autorización para la instalación de la valla, por parte de la empresa EAB.
- Arte de valla.
- Fotografía panorámica.

AUTO No. 03352

No obstante lo anterior es de anotar que faltan los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal del **CONSORCIO SANTA LIBRADA FASE 1**.
- Certificado de existencia y representación legal de las empresas que conforman el consorcio.

Que dado lo anterior, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de registro del elemento de publicidad exterior visual tipo Valla de Obra Convencional.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de registro para el elemento publicitario tipo Valla de Obra, ubicada en la calle 68B entre carreras 11 y 12, localidad de Usme., de esta ciudad, solicitado por **AGAMA S.A.S**, con Nit 830.030.509-6, representada por HECTOR JULIO ROBLES CUEVAS con C.C. 79.280.296 de Bogotá, **CONSTRUCTUCPIEDRA CIA LTDA**, con Nit 900.303.418, representada por OLGA LORENA PIEDRA CALLE con C.E. 369.993 de Bogotá, **POLO ASOCIADOS SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S**, con Nit 830.025.215-6, representada por GLORIA MARIA HERNANDEZ ROJAS con C.C. 37.798.692 de Bucaramanga ,empresas conformantes del **CONSORCIO SANTA LIBRADA FASE 1** identificado con el NIT 900.799.605-1 el cual se tramitará bajo el expediente **SDA-17-2015-4927**.

SEGUNDO. Ordenar al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente.

TERCERO. Publicar el presente Auto en el Boletín Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a **AGAMA S.A.S**, con Nit 830.030.509-6, representada por HECTOR JULIO ROBLES CUEVAS con C.C. 79.280.296 de Bogotá, **CONSTRUCTUCPIEDRA CIA LTDA**, con Nit 900.303.418, representada por

AUTO No. 03352

OLGA LORENA PIEDRA CALLE con C.E. 369.993 de Bogotá, **POLO ASOCIADOS SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S**, con Nit 830.025.215-6, representada por GLORIA MARIA HERNANDEZ ROJAS con C.C. 37.798.692 de Bucaramanga ,empresas conformantes del **CONSORCIO SANTA LIBRADA FASE 1** identificado con el NIT 900.799.605-1 o por quien haga sus veces, en la calle 151 No. 18 A -34 OFICINA 505 de esta ciudad.

QUINTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de septiembre del 2015



Rodrigo Alberto Manrique Forero
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
EXP: SDA-17-2015-4927

Elaboró:

Natalia Vanessa Taborda Carrillo	C.C: 1020736958	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 720 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/07/2015
----------------------------------	-----------------	----------	------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Natalia Vanessa Taborda Carrillo	C.C: 1020736958	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 720 DE 2015	FECHA EJECUCION:	7/09/2015
----------------------------------	-----------------	----------	------------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C: 80243688	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/09/2015
---------------------------------	---------------	----------	------	---------------------	------------